



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 011.2021

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 15 de enero de 2021

### VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4424 de 17 de diciembre de 2020 y el Informe Técnico INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0002/2021 con Hoja de Seguimiento MDPyEP/2021-00160, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y;

### CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que el Parágrafo II del Artículo 330 del Texto Constitucional, establece que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que los incisos a) y b) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los objetivos de promover el desarrollo integral para el vivir bien; y facilitar el acceso universal a todos sus servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 393, establece que el Estado participará directa y activamente en el diseño e implementación de medidas para mejorar y promover el financiamiento al sector productivo de la economía, a través de las entidades financieras, a fin de lograr una eficiente asignación de recursos para apoyar la transformación productiva, la generación de empleo y la distribución equitativa del ingreso.

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros, en el marco de las competencias tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 4434 de 30 de diciembre de 2020, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, el Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 6 establece que

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Carlos Félix Gómez García D.  
Vo.Bo.  
INSPECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
María Isabel Rodríguez Burgos  
Vo.Bo.  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Carlos Félix Gómez García D.  
Vo.Bo.  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Ximena Flora Lopez Valverde  
Vo.Bo.  
ABOGADA





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



Ministerio de  
Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

las entidades autorizadas mediante Decreto Supremo para la constitución de fideicomisos con recursos del Estado, previa a la asignación de la partida específica en el presupuesto institucional, deberán establecer en el Decreto Supremo, como mínimo, los siguientes aspectos: monto, fuente, objeto, finalidad, plazo, fideicomitente, fiduciario y beneficiario de los recursos a ser fideicomitados, fuente de reembolso de dichos recursos, la entidad encargada de la supervisión, seguimiento y evaluación del logro de la finalidad del fideicomiso, y otros aspectos y condiciones especiales relacionadas a su funcionamiento, necesarios para el cumplimiento de su objeto y/o finalidad;

Que mediante Decreto Supremo N° 4424 de 17 de diciembre de 2020, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a la constitución de dos (2) Fideicomisos para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional; asimismo, el Artículo 3 señala que los recursos de los Fideicomisos autorizados por el citado Decreto Supremo provendrán de: a) Saldos disponibles de Fideicomisos constituidos con recursos públicos, previstos en las Disposiciones Adicionales del citado Decreto Supremo; b) Otras fuentes de recursos internas y/o externas.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo citado, establece que la finalidad de los Fideicomisos es dar financiamiento a las personas naturales o jurídicas del sector productivo, para la sustitución de importaciones; siendo los beneficiarios de los créditos otorgados por los Fideicomisos, conforme señala el Artículo 5, las personas naturales o jurídicas que cuenten con Número de Identificación Tributaria – NIT activo, del Régimen Tributario Simplificado o Régimen General.

Que el Parágrafo I y II del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4424 señala que el destino de los créditos será el financiamiento de capital de operaciones y/o de inversión que tengan por finalidad la elaboración de materias primas, insumos y manufacturas que sustituyan importaciones; y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecerán los sectores de los complejos productivos priorizados a ser beneficiados por los Fideicomisos, los cuáles serán determinados a través de Resolución Bi-ministerial.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo pre citado, señala que el plazo de vigencia de los Fideicomisos será de quince (15) años, computables a partir de la suscripción de los contratos. Que el Parágrafo I y II del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 4424, señala que los aspectos administrativos y operativos de los Fideicomisos, serán establecidos en los contratos de Fideicomiso y sus reglamentos; y las condiciones para la otorgación de créditos y la administración de los Fideicomisos, serán establecidas en los contratos de Fideicomiso y sus reglamentos.





Que mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001.2021 de 13 de enero de 2021, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueban las tablas relativas a los sectores de los complejos productivos que se beneficiarán de los Fideicomisos creados por el Decreto Supremo N° 4424 de 17 de diciembre de 2020, mismos que en anexo forman parte indivisible de la presente Resolución Bi-Ministerial.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe Técnico INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0002/2021 con Hoja de Seguimiento MDPyEP/2021-00160, el Profesional en Desarrollo y Seguimiento Financiero, vía la Directora General de Desarrollo Productivo a Pequeña Escala, el Viceministro de la Micro y Pequeña Empresa y dirigido al Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, concluye que el contenido del Reglamento de Crédito del Fideicomisos para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional – FIREDIN, contempla los aspectos fundamentales para la operativa de otorgación de créditos y la recuperación de la cartera colocada por parte de las entidades Fiduciarias, en este sentido, el documento fue trabajado conjuntamente el personal técnico del Fideicomitente, y los equipos técnicos de los fiduciarios (Banco Unión S.A. y del Banco de Desarrollo Productivo S.A.M), por lo tanto, el contenido del Reglamento de Créditos está consensuado; asimismo, señala que se considera que el referido documento permitirá al personal técnico de las entidades financieras operar los créditos con los recursos del Fideicomiso FIREDIN sin ser necesario realizar consultas adicionales al Fideicomitente, pues los aspectos necesarios para su operativa fueron definidos en el Reglamento de Crédito. Por tanto recomienda remitir el presente informe a la Dirección General Asuntos Jurídicos- DGAJ, para su aprobación.

Que mediante Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0010/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que en merito a la promulgación del Decreto Supremo N° 4424 de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a constituir dos fideicomisos para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional con el Banco Unión S.A. y el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M., en su calidad de fiduciarios, se elabora el Reglamento de Crédito del del Fideicomisos para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional – FIREDIN, en el marco de lo estipulado en el Parágrafo I y II del Artículo 10 del Decreto Supremo citado, mismo que se encuentra técnicamente sustentado mediante el Informe Técnico INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0002/2021. Por tanto el Reglamento citado no contraviene ninguna normativa vigente y se recomienda la aprobación del mismo mediante

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Carlos Félix Gómez García D.  
Vo.Bo.  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
María Isabel Rodríguez Burgos  
Vo.Bo.  
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Carlos Félix Gómez García D.  
Vo.Bo.  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Ximena Flora López Valverde  
Vo.Bo.  
ANAGADA DGAJ





Resolución Ministerial emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, designó al ciudadano NESTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional – FIRE DIN, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** El Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional – FIRE DIN, formará parte integrante de los Contratos de Fideicomisos suscritos con el Banco Unión S.A. y el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. y serán de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes.

**TERCERO.-** Se deja sin efecto todas las Resoluciones Ministeriales contrarias a la presente.

**CUARTO.-** El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, Viceministerio de Comercio Interno, Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y el Viceministerio de Turismo, quedan encargados de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Néstor Huanca Chura  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es Conforme,

Abg. Carlos Félix Gómez García Dalenz  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural